

SENTENCIA N° 1221/16

Expte. N° 509/926/2016 (27940/376-D-2015 D.G.R.)

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 14 días del mes de Octubre de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y el Dr. José Alberto León (Vocal), en ausencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como **PRENSHOP S.A. S/RECURSO DE APELACIÓN**, Nro. 509/926/2016 (N° 27.940/376-D-2015 D.G.R.) y;

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y 151° C.T.P. y artículo 10°, puntos 1, 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recursos de Apelación en contra de las Resoluciones Nros. M 1146/15, M 1147/15, M 1148/15, M 1149/15, M 1150/15 y M 1151/15, todas de fecha 19.08.2015.

Que a Fs. 12/14 obra Sentencia N° 1158/16, de fecha 05.09.2016 por la cual se tienen por radicadas las presentes actuaciones en este Tribunal Fiscal de Apelación y se intimo al contribuyente a los fines de que constituya domicilio especial en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los efectos de la tramitación del recurso de apelación.

Que a fs. 16 el contribuyente constituyó domicilio especial.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Que las cuestiones a resolver no se circunscriben a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

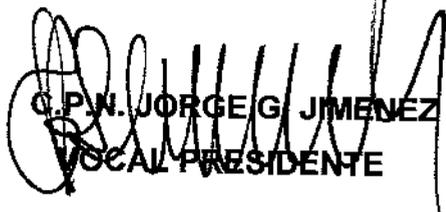
Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

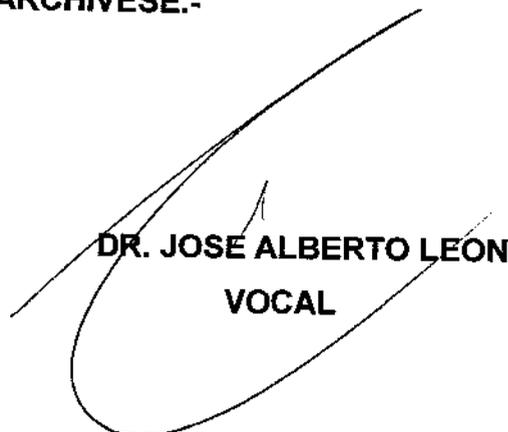
Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
2. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**
3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.-**

HAGASE SABER


G.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA